



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN

Veinticinco de agosto de dos mil veinte.

Radicado:	05001 40 03 017 2020 00219 00
Proceso:	Perdida de la posesión
Demandante:	Dairon Emilio Parra Mosquera
Demandados:	Personas indeterminadas
Asunto:	Ordena remisión del expediente a la Secretaría de Movilidad de Medellín.

1. OBJETO

Una vez efectuado un estudio al escrito de demanda, advierte el Despacho que deberá declararse la incompetencia para asumir el conocimiento de la misma, tal como pasará a motivarse.

2. CONSIDERACIONES

2.1. El concepto de competencia. La competencia entendida dentro del ámbito procesal, puede definirse como la aptitud legal que tienen los jueces para procesar y sentenciar ciertos asuntos, en atención a diferentes factores establecidos en la ley que permiten la asignación o distribución de estos¹.

Al respecto, el juez natural es aquél a quien la Constitución o la ley le ha asignado el conocimiento de ciertos asuntos para su resolución. Este principio constituye, en consecuencia, elemento medular del debido proceso, en la medida en que desarrolla y estructura el postulado constitucional establecido en el artículo 29 superior que señala que *"Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio"*. (Subraya fuera de texto).

Asimismo, la competencia se fija de acuerdo con distintos factores, a saber: la naturaleza o materia del proceso y la cuantía (factor objetivo), la calidad de las

¹Al respecto, ver Agudelo Ramírez, Martin. El proceso Jurisdiccional, Segunda edición, Librería Jurídica Comlibros, Pág. 131.

partes que intervienen en el proceso (factor subjetivo), la naturaleza de la función que desempeña el funcionario que debe resolver el proceso (factor funcional), el lugar donde debe tramitarse el proceso (factor territorial), el factor de conexidad.

2.2. El Caso Concreto. Se observa que este asunto no es jurisdiccional, es decir no es del conocimiento de los jueces, sino que el mismo es un aspecto eminentemente administrativo, más concretamente de competencia de la Secretaría de Movilidad de Medellín, Secretaría donde se encuentra inscrito el vehículo de placas MNC394 de propiedad del demandante señor DAIRON ELMILIO PARRA MOSQUERA.

La Ley 769 de 2002 o Código Nacional de Tránsito Terrestre, regula en todo el territorio nacional, la “***circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos***...”.

Entre los organismos de tránsito, están las “*Secretarías municipales de tránsito*” (art. 6), ante las cuales se podrá efectuar el registro inicial de un vehículo (arts. 37 y 39), quienes están facultadas para expedir la licencia de tránsito correspondiente² y para cancelarla a “*solicitud de su titular por destrucción total del vehículo, pérdida definitiva, exportación o reexportación, hurto o desaparición documentada sin que se conozca el paradero final del vehículo, previa comprobación del hecho por parte de la autoridad competente*” (art. 40).

Sin duda, los competentes para conocer de las cancelaciones de licencias de tránsito, son los organismos administrativos de tránsito, en conclusión, se declinará el conocimiento del asunto y se ordenará la remisión al ente administrativo ya dicho.

Por lo brevemente expuesto, el **Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Oralidad de Medellín – Antioquia,**

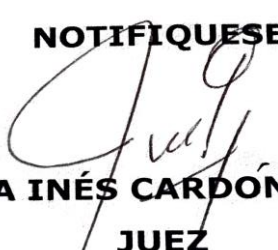
3. RESUELVE:

² Enténdese por Licencia de Tránsito, comúnmente llamada “Matrícula”, el documento “*público que identifica un vehículo automotor, acredita su propiedad e identifica a su propietario y autoriza dicho vehículo para circular por las vías públicas y privadas abiertas al público*” (art. 2).

Primero: Declinar el conocimiento de este asunto, propuesto por el señor DAIRON EMILIO PARRA MOSQUERA por medio de apoderado judicial, tendiente a la declaratoria de perdida de la posesión y posterior condonación de los impuestos del vehículo de placas MNC394, adscrito a la Secretaría de Movilidad de Medellín.

Segundo: Ordenar la remisión del expediente a la Secretaría de Movilidad de Medellín, para que conozca de dicha petición.

NOTIFIQUESE


MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ